



Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.082.917-9 D.G. 25 0 95 A 55
 Atención al usuario: (57-1) 4722900 - 01 8000 111 210 - serviciosalcliente@-72.com.co
 Minicorreo Mensajería Express

Destinatario

Nombre/Razón Social: ALBA GARRIDO LARIOS
 Dirección: CRA 4 C No. 48 - 63
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080001646
 Fecha admisión: 05/04/2021, 12:13:27

Remitente

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO
 Dirección: Cra 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17
 Ciudad: BARRANQUILLA
 Departamento: ATLANTICO
 Código postal: 080001646
 Envío: YG270490195CO



8888
535

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.082.917-9
 Minicorreo Mensajería Express

POSTEXPRES
 Cuenta Operativa: PO.BARRANQUILLA
 14182272
 Fecha Pre-Admisión: 05/04/2021 12:13:27

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO	NIT/C: 071830115228
Dirección: Cra 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17	Código Postal: 080001646
Referencia:	Teléfono:
Ciudad: BARRANQUILLA	Departamento: ATLANTICO
Nombre/Razón Social: ALBA GARRIDO LARIOS	Código Operativo: 8888535
Dirección: CRA 4 C No. 48 - 63	Código Postal: 080001646
Tel:	Código Operativo: 8888000
Ciudad: BARRANQUILLA	Departamento: ATLANTICO
Peso Físico (grs): 200	Dice Contener:
Peso Volumétrico (grs): 20	Observaciones del cliente: <i>Ad. 48</i>
Valor Declarado: \$0	
Valor Flete: \$3.100	
Costo de manejo: \$0	
Valor Total: \$3.100	



El usuario debe estar en posesión del código QR que acompaña al contenido del correo cuando recorra puntos de entrega de la red. El código QR debe ser leído por el personal de la oficina de destino. Para obtener más información consulte el sitio web de Yagor.

Proceda al punto de destino: BARRANQUILLA, Cra 4 C No. 48 - 63, BARRANQUILLA, Atlántico. Para más información consulte el sitio web de Yagor.

88885358888000YG270490195CO

YG270490195CO

Control Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE Rechazado	<input type="checkbox"/> C1 C2	Carrizo
<input type="checkbox"/> NO No resiste	<input type="checkbox"/> M1 M2	No conectado
<input type="checkbox"/> NR No reconocido	<input type="checkbox"/> FA	Fallido
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> AC	Aparado Cauterado
<input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: *OK*

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: *Miguel Ángel*

C.C. Tel: Hora: *15 ABR 2021*

PO.BARRANQUILLA 8888
 NORTE 535



El empleo es de todos Mintrabajo

Barranquilla, 30 de marzo de 2021

No. Radicado: 08SE2021730800100003162
 Fecha: 2021-03-31 10:43:00 am
 Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
 Depeñ: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
 Destinatario ALBA GARRIDO LARIOS
 Anexos: 0 Folios: 3
 08SE2021730800100003162

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor
 Gerente y/o Representante Legal
 ALBA GARRIDO LARIOS
 Carrera 4C # 48-63
 Barranquilla - Atlántico

ASUNTO: Notificación
 Querellante: ALBA GARRIDO LARIOS
 Investigado: MILDRED VASQUEZ AREVALO
 Radicación: QUEJA VERBAL
 Auto No.: 0909 del 30-04-2018

Respetado señor,
 No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Marzo 30 del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00001391 de 29 de octubre del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (01 hojas 02 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA - ATLANTICO

Cordialmente

OSCAR JAVIER TIBAQUIRÁ A
 Auxiliar Administrativo
 Elaboró: Oscar Tibaquirá
 Revisó/Aprobó: Oscar Tibaquirá

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCbl

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
 Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
 Celular
 120
 www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 00001391

29 OCT 2019

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) Mediante Auto 0909 del 30 de abril de 2018, se dio apertura a una averiguación preliminar a la persona natural MILDRED VASQUEZ AREVALO, teniendo en cuenta la queja verbal presentada por la señora ALBA GARRIDO LARIOS, identificada con la cedula de ciudadanía No.64.478.199, por la presunta violación a la norma laboral y de seguridad social, por temas de liquidación y pago de prestaciones sociales y pago de aportes a al sistema general de seguridad social integral.
- 2) Con oficio (s) número (s) 08SE2018730800100002844 y 08SE2018730800100002849 del 27 de junio de 2018, se comunicó a los interesados sobre la aludida apertura de averiguación preliminar. Sin embargo, las correspondencias no pudieron ser entregadas por la empresa de correo Servicios Postales Nacionales 472, quienes manifiestan que en cuanto a la dirección aportada para notificar a la empleadora, esta "NO EXISTE", y en cuanto a la trabajadora manifiesta estar "CERRADO".
- 3) Que el día 03 de octubre de 2019, el inspector de trabajo Leyder Castro, se trasladó a la dirección señala por la querellante como domicilio de la querellada, sin embargo, al llegar a la misma se encontró que no existe nomenclatura con ese numero y que al indagar sobre la señor MILDRED VASQUEZ manifestaron no conocerla. Tampoco se pudo contactar a la querellante, por cuanto la dirección no sale en el barrio la pradera de la ciudad de barranquilla y al intentar en el municipio de soledad, se encontró la dirección, pero no se pudo contactar a la querellante.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recaudados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de esta a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral individual, resulta indiscutible que eventualmente se podría adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe a las prohibiciones y obligaciones propias del empleador, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, específicamente en relación con la liquidación y pago de prestaciones sociales al término de la relación laboral, y que se encuentran descritas en los Artículos 189, 249 y 306 del CST, y sobre las que versan sobre la afiliación y pago de aportes a la seguridad social en pensiones Artículo 17 y 22 de la Ley 100 de 1993. sin embargo, en el caso bajo estudio se aprecia que no es posible adelantar tales potestades al no ser ubicada la persona natural averiguada MILDRED VASQUEZ, . Esto nos lleva a concluir que se ha configurado la máxima "nadie está obligado a lo imposible", dada la imposibilidad de la administración para accionar con base en circunstancias que desbordan sus posibilidades y su voluntad, pues acaeció un hecho que sobrepasa la esfera de dominio humano.

Por todo lo anterior, al no suministrar el tercero interesado las direcciones donde reside actualmente la averiguada, quien por cierto no aportó prueba alguna sobre una posible infracción a las normas laborales, pero principalmente a la devolución de los mensajes enviados a la averiguada, con notas de "NO EXISTE" , "NO RESIDE " o "DESCONOCIDO", hacen imposible evidenciar elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la querellada, haya incumplido o violado norma alguna en materia de derecho individual del trabajo previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de méritos para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

DECIDE

ARTÍCULO 1º Declarar la imposibilidad de adelantar averiguación preliminar o procedimiento administrativo sancionatorio sobre un posible incumplimiento a normas laborales de derecho individual del trabajo y de seguridad social en pensión, a MILDRED VASQUEZ AREVALO, con domicilio en la calle 58 · 23 – 115 de la ciudad de barranquilla, de acuerdo a lo manifestado por la señora ALBA GARRIDO LARIOS.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a MILDRED VASQUEZ AREVALO.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- QUERELLADO: MILDRED VASQUEZ AREVALO, con domicilio en la calle 58 · 23 – 115 de Barranquilla. .
- QUERELLANTE: Carrera 4C # 48 – 63 Barrio la Pradera de la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

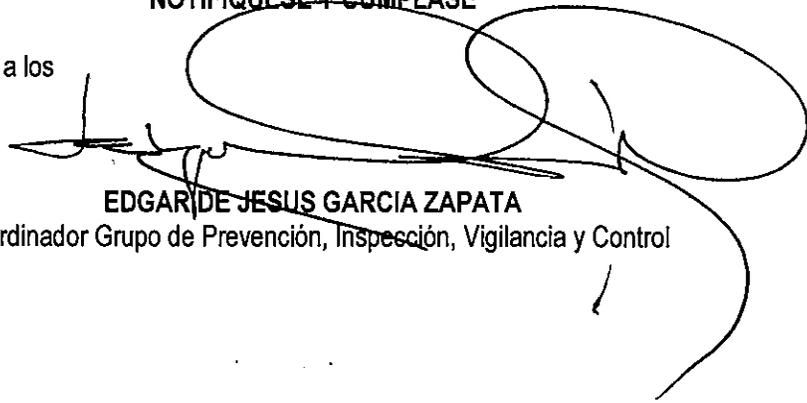
"Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los



EDGAR DE JESUS GARCIA ZAPATA
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR
EN CARTELERA**

**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO
Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, ocho 08 de abril de 2021, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 00001391 del 29 de octubre de 2019 a señor (a) ALBA GARRIDO LARIOS

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a ALBA GARRIDO LARIOS, mediante formato de guía número, YG270490195CO según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		DEVUELTO	

AVISO

FECHA DEL AVISO	Marzo 30 del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00001391 de 29 de octubre del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 03 páginas)

El suscrito funcionario encargado **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 8 de abril 2021.

En constancia.

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 14 Abril 2021, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION 00001391 del 29 de octubre del 2019, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la (Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control), y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, (Dirección Territorial del Atlántico).

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal, queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la fecha

15 Abril 2021

En constancia:

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

